



Bogotá D.C., 22 de enero de 2026

Señor

Francisco Rossi Buenaventura

Director

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

Carrera 10 No. 64-28

Ciudad

ASUNTO: Solicitud de información sobre Sueros de Rehidratación Oral.

CAROLINA PIÑEROS OSPINA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.694.233 de Bogotá D.C., en mi calidad de directora ejecutiva y representante legal de la Corporación Colombiana de Padres y Madres – Red PaPaz, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 830.130.422-3, presento este escrito en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015. Lo anterior, con el fin de solicitar información al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA relacionada con los sueros de hidratación o de rehidratación oral, en atención a situaciones de conocimiento público que resultan de especial interés para la protección del derecho fundamental a la salud de niñas, niños y adolescentes.

I. OBJETO DE LA PETICIÓN

La presente petición tiene como propósito solicitar información clara, completa y actualizada sobre las actuaciones que, en el marco de sus competencias, haya adelantado o se encuentre adelantando el INVIMA en relación con los sueros de hidratación y de rehidratación oral, teniendo en cuenta su amplia presencia en el mercado nacional y el impacto que su uso inadecuado puede generar en la salud pública, especialmente en poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad, como niñas, niños y adolescentes.

II. HECHOS Y FUNDAMENTOS

1. En el mercado colombiano se ha evidenciado una proliferación significativa de sueros de hidratación y de rehidratación oral, los cuales se comercializan y distribuyen ampliamente a través de diversos canales físicos y digitales.

Carrera 16# 93a - 36 oficina 201
Bogotá, Colombia

Tel. (+57) 601 7563689
Cel. (+57) 310 7561190

www.redpapaz.org

2. En múltiples casos, estos productos son ofrecidos en establecimientos que no corresponden a los autorizados por la normativa sanitaria para la dispensación de medicamentos, tal como lo disponen la Resolución 1403 de 2007 y el Decreto 3050 de 2005. Por el contrario, suelen encontrarse en tiendas de barrio, tiendas de conveniencia, bares, gastrobares, discotecas, festivales musicales y eventos culturales o deportivos.
3. La comercialización de los sueros de hidratación y de rehidratación oral suele estar acompañada de mensajes publicitarios y contextos de exhibición que sugieren usos no autorizados, tales como su consumo para “curar la resaca”, su ingesta conjunta con bebidas alcohólicas o su utilización como sustituto habitual del agua para la hidratación. Esto se contrapone a aquello que se dispone en el artículo 458 de la Ley 9 de 1979, los artículos 10 y 12 del Decreto 334 de 2022, los artículos 14 y 15 de la Resolución 1896 de 2023, los cuales regulan claramente la publicidad y promoción de medicamentos, buscando orientar al consumidor a un uso adecuado.
4. Adicionalmente, se ha observado que algunos sueros de hidratación y de rehidratación oral se presentan con diseños, envases y estrategias de mercadeo similares a los de bebidas hidratantes clasificadas como alimentos, lo cual genera confusión en los consumidores respecto de su verdadera naturaleza, pese a que estos productos se encuentran clasificados como medicamentos de venta sin fórmula médica y cuentan con contraindicaciones y riesgos, de conformidad con lo establecido en la Resolución 886 de 2004.
5. Los sueros de hidratación y de rehidratación oral, realmente están indicados para la reposición de líquidos y electrolitos en situaciones específicas de deshidratación leve, moderada o grave, asociadas a condiciones clínicas como diarrea, vómitos u otras causas de pérdida rápida de líquidos. Su composición atiende a parámetros técnicos definidos y a concentraciones de electrolitos aprobadas en los registros sanitarios, con el fin de generar un efecto farmacológico específico sobre el estado de salud del paciente.
6. La situación se ha tornado tan preocupante que el propio INVIMA, mediante comunicación pública del 17 de diciembre de 2025, reiteró que los sueros de hidratación y de rehidratación oral:
 - a. Son medicamentos de venta sin fórmula médica.

Carrera 16# 93a - 36 oficina 201
Bogotá, Colombia

Tel. (+57) 601 7563689
Cel. (+57) 310 7561190

www.redpapaz.org



- b. No están indicados como bebidas hidratantes de uso general ni como remedios para la resaca, el cansancio o el restablecimiento del ánimo.
 - c. No deben mezclarse ni consumirse simultáneamente con bebidas alcohólicas.
 - d. Pueden generar riesgos para la salud cuando se consumen de manera inadecuada o excesiva, especialmente en población pediátrica.
 - e. Su publicidad, promoción y comercialización se encuentra regulada, y su venta está restringida a establecimientos autorizados que cumplan con el modelo de gestión del servicio farmacéutico y las condiciones esenciales para el funcionamiento
7. No obstante la existencia de este marco normativo y de los llamados realizados por la propia autoridad sanitaria, persisten prácticas de comercialización, exhibición y promoción que se apartan de la regulación vigente, lo cual genera preocupaciones relevantes en términos de salud pública y de protección del derecho fundamental a la salud, especialmente de niñas, niños y adolescentes.

III. PETICIÓN

De acuerdo con lo anterior, solicito al INVIMA que atienda las siguientes peticiones:

1. Relacione los sueros de hidratación y de rehidratación oral que se comercializan a nivel nacional, indicando su registro sanitario y la función autorizada en el mismo.
2. Informe si ante el INVIMA se han presentado quejas, denuncias, reportes, alertas sanitarias u otras actuaciones relacionadas con la fabricación, comercialización, publicidad, distribución, exhibición, calidad, seguridad o uso de sueros de hidratación y de rehidratación oral.
3. En caso afirmativo, informe el número total de quejas o actuaciones administrativas que se hayan iniciado, precisando cuáles son e identificando su naturaleza (actuaciones preliminares, investigaciones administrativas, procesos sancionatorios, medidas sanitarias de seguridad u otras actuaciones).
4. El estado actual de cada una de las actuaciones administrativas iniciadas, señalando si se encuentran en etapa de indagación preliminar, investigación, decisión, archivo u otra fase.

Carrera 16# 93a - 36 oficina 201
Bogotá, Colombia

Tel. (+57) 601 7563689
Cel. (+57) 310 7561190

www.redpapaz.org



5. Relacione las medidas administrativas, preventivas o sancionatorias adoptadas o en curso en relación con los sueros de hidratación y de rehidratación oral, incluyendo, de ser el caso, alertas sanitarias, retiros del mercado, suspensiones de registro u otras decisiones.
6. Cualquier otra actuación relevante adelantada por el INVIMA en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control frente a esta situación.

IV. NOTIFICACIONES

RED PAPAZ recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico litigio@redpapaz.org y en la Carrera 16 No. 93A-36 Oficina 201, en la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA PIÑEROS OSPINA
Directora Ejecutiva
RED PAPAZ

Carrera 16# 93a - 36 oficina 201
Bogotá, Colombia

Tel. (+57) 601 7563689
Cel. (+57) 310 7561190

www.redpapaz.org